



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00001-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julio Cesar Henao Mira. Vs. Demandada: María del Pilar Agudelo Constante.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada dentro de este asunto, MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE se notificó personalmente del presente proceso el día 19 de enero de 2021, corriendo término de traslado de 10 días así: 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero, así como, el 1 y 2 de febrero de 2021, feneciendo el término el día 2 de febrero de 2021 a las 4:00pm, quien durante el término de traslado concedido no contesta la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 05 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 292

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIO CESAR HENAO MIRA
EJECUTADO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE
RADICACIÓN: 2020-00001-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, luego de notificada de manera personal la convocada a juicio, MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE, quien no contesta la demanda dentro del término de traslado.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. **056** del 22 de enero de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en favor de JULIO CESAR HENAO MIRA propietario del Establecimiento de Comercio TODO MADERA Y MISCELANEA y en contra de la ciudadana MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE; posteriormente, en la data del 19 de enero de 2021 la parte ejecutada se notificó de la orden de apremio tal como lo señala el Artículo 291 del C. G. P., esto es, personalmente, sin que durante el término de traslado hubiese contestado la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación y traslado de la demanda, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso este Juez de Conocimiento preferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00001-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julio Cesar Henao Mira. Vs. Demandada: María del Pilar Agudelo Constante.

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, visible a folios 13 a 17 del presente cuaderno único, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; así mismo la entrega, a la parte demandante, de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 024 DEL 08 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

198583

[al.gov.co](mailto:sevilla@valle.gov.co)

Jcv

E-ma

Sevilla – Valle